



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Deróguese el Artículo 4º de la Ley N° 9645.

Artículo 2º: Desde la entrada en vigencia de la presente ley y mientras dure el actual Contrato de Agente Financiero suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, aprobado mediante Ley N° 9645, toda retribución que reciba el Nuevo Banco de Entre Ríos SA por los servicios del Contrato de Agente Financiero se encontrará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos provincial.

Artículo 3º: El Nuevo Banco de Entre Ríos SA, no podrá trasladar los mayores costos que la aplicación de la presente ley le genere, a los servicios que este preste a los empleados, jubilados y pensionados del Sector Público.

Artículo 4º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como resultado del llamado a licitación pública para la adquisición de las acciones ordinarias del Banco de Entre Ríos, el Nuevo Banco de Santa Fe SA ha adquirido el 99% de dichas acciones antes en manos del Banco de la Nación Argentina (99%) y de la Fundación Banco de la Nación Argentina (1%).

La transferencia de la titularidad de las acciones hizo necesario que se suscriba con los nuevos adquirentes un contrato para cumplir las funciones de caja obligada y agencia financiera en relación con los recursos financieros del Estado provincial.

Así es como el 15/09/2005 se publica en el Boletín Oficial provincial la Ley N° 9645 aprobatoria de dicho contrato, incluyendo en el mismo texto normativo otras cuestiones ligadas al servicio objeto de tal contratación.

Por lo comentado, se incorpora el Art. 4° por medio del cual se excluye del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial las sumas de dinero que el agente financiero reciba como retribución por los servicios del contrato que nos ocupa.

Si bien por el aumento del descontento generalizado en relación con los servicios prestados por el Nuevo Banco de Entre Ríos SA y por la cuantía del canon mensual cobrado por tales servicios, sería necesario rever el contenido del contrato de agente financiero, por la vigencia de su cláusula décima séptima no es posible modificar el mismo desde esta Honorable Cámara, sino que se debería iniciar un proceso de buena fe entre el Poder Ejecutivo pro-

vincial y la Entidad bancaria, debiendo someter las potenciales modificaciones a consideración de la Honorable Legislatura.

Al no poder compulsar las acciones necesarias desde el Poder Legislativo, siendo una atribución y obligación del Poder Ejecutivo, pasa a tomar relevancia la posibilidad de hacer uso de nuestras atribuciones para modificar la Ley 9645 en los artículos adicionales al aprobatorio del contrato de agente financiero suscripto.

Si consideramos la cuantía del canon promedio mensual cobrado por el actual agente financiero (www.entrerios.gov.ar/uocaf = Informe Trimestral al 30/09/2017 - Comisión mensual promedio – IVA incluido – correspondiente a los primeros nueve meses del año 2017 = \$ 31.831.137) además de la relación con los servicios prestados y su eficiencia, adquiere importancia la consideración de la exclusión de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de dichas comisiones.

Por lo expuesto debemos preguntarnos: si existe una disconformidad generalizada sobre los servicios prestados por el agente financiero a pesar de estar pagando más de 30 millones promedio mensuales por la prestación de los mismos, y no es posible desde el Poder Legislativo impulsar una modificación al actual contrato que rige la relación comercial ¿Por qué debemos permitir que continúen sin tributar por las exorbitantes comisiones cobradas?

No existe razón objetiva alguna para que no tributen por los ingresos obtenidos de las arcas provinciales en desmedro de otras erogaciones necesarias y urgentes ante la actual escasez de recursos.

Datos Económicos:

En los informes trimestrales presentados ante esta Honorable Cámara, en cumplimiento del Art. 6° de la Ley 9645/05 y publicados en el sitio Web de la Unidad Operativa de

Control del Agente Financiero dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas provincial, se hace referencia a la incidencia económica y financiera del contrato de agente financiero, en relación directa con al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Ley 4035 que actualmente declara el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarado por la Entidad bancaria surge de la liquidación del convenio multilateral, tomando como base imponible sus ingresos gravados por operaciones realizadas excepto los ingresos por las comisiones pagadas por el Estado provincial por las determinaciones del Art. 4º de la Ley 9645/05 ya comentado, los que son declarados como ingresos no gravados, desgravados y exentos.

El Nuevo Banco de Entre Ríos SA por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de enero 2017 a septiembre 2017 ha pagado \$ 139.157.090 es decir \$ 15.461.899 promedio mensual. (www.entrerios.gov.ar/uocaf = Informe Trimestral al 30/09/2017 – Otros Temas de Interés)

Por otra parte, las comisiones cobradas por el agente financiero de enero 2017 a septiembre de 2017 han alcanzado los \$ 286.480.236, es decir \$ 31.831.137 promedio mensual (www.entrerios.gov.ar/uocaf = Informe Trimestral al 30/09/2017 – Cláusula Novena – Retribución del Agente Financiero)

Objetivos:

Al incorporar las comisiones abonadas por el Tesoro provincial en retribución por los servicios de agencia financiera y caja obligada, se pretende:

- Compensar el cuantioso canon abonado por el Gobierno provincial en contra-prestación de los servicios prestados por el Nuevo Banco de Entre Ríos SA

- Realizar un aporte normativo, al aumento de la recaudación provincial en relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- Originar el punta pie inicial para que el Poder Ejecutivo tome conciencia de la necesidad de realiza un análisis real y serio de las disposiciones del actual contrato de agente financiero y la relación costo –beneficio entre la calidad de los servicios prestados y las comisiones abonadas por los mismos.

En virtud de motivos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.